



Honorable Legislatura
Tucumán

PROYECTO

TUCUMÁN	
HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	15-PL-24
FECHA:	21/01/24 Hs: 12:5
C/FS:	
LIBRO:	33
FOLIO:	3
A:	
FIRMA RESPONSABLE	

La Legislatura de Tucumán sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Institúyese el régimen de protección especial para la tutela de los animales, en su condición de seres sintientes no humanos, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- Son seres sintientes todas las estructuras orgánicas vivas que poseen capacidades cognitivas complejas, con sensibilidad, y que interactúan con su hábitat.

Art. 3°.- Los animales, seres sintientes no humanos, no podrán ser objeto de malos tratos o actos de crueldad, tal como lo establece la Ley Nacional N° 14.346.

Art. 4°.- Queda prohibida la tenencia de animales pertenecientes a especies salvajes en ámbitos domésticos, sean estos urbanos o rurales.

Art. 5°.- Todo animal perteneciente a una especie que tradicionalmente comparta su hábitat con el ser humano debe poder vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias de su especie, sin interferencias humanas de ningún tipo.

Art. 6°.- Las personas que convivan con animales domésticos de compañía deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la vida de aquél se extienda conforme a su longevidad natural.

Art. 7°.- Queda prohibido en la Provincia de Tucumán el uso y la circulación de vehículos de tracción a sangre animal no humana, a partir de los 180 días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 8°.- Cuando un funcionario policial tomare contacto con un animal siendo utilizado en la práctica prohibida por el artículo anterior, y este presentare signos evidentes de encontrarse siendo sometido a malos tratos o actos de crueldad en los términos de la ley nacional N° 14.346, procederá a la aprehensión del responsable sorprendido en flagrante delito, y adoptará las medidas necesarias para la conservación y custodia del animal involucrado.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo deberá instrumentar medidas para favorecer la sustitución de los vehículos indicados en el artículo anterior por otros medios de transporte. Dichas medidas podrán consistir en la creación de un Registro Único de Recolectores, el otorgamiento de créditos a tasa cero, subsidios en dinero o en

“2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn. Bernabé Aráoz”

Leg. ROQUE TOBIAS ALVAREZ
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(4)

Téc. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(1)

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

NANCY BULACIO
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(3)

CARLOS ELIEZER FUNEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(5)



*Honorable Legislatura
Tucumán*

especie para la adquisición de vehículos en reemplazo de aquellos prohibidos por el artículo anterior, la implementación de campañas de concientización, el fomento de la reconversión laboral de los usuarios de vehículos prohibidos, el desarrollo de trayectos de formación profesional, entre otros.

Art. 10°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

Art. 11°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 12°.- Comuníquese.-

Leg. ROQUE TOBIAS ALVAREZ
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

NANCY BULACIO
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)

Tec. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

CARLOS ELIEZER FUNEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(5)



*Honorable Legislatura
Tucumán*

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley tiene por objeto instituir el régimen de protección especial para el bienestar de los animales, en su condición de seres sintientes no humanos, en todo el territorio de la Provincia.

De conformidad con el artículo 41° de la Constitución Nacional, las autoridades proveerán a la conservación de la diversidad biológica. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas. La Ley Nacional N° 25.675, conocida como Ley General del Ambiente, estableció esos presupuestos mínimos para la preservación y protección de la diversidad biológica.

Por su parte, la Constitución de la Provincia adopta como política prioritaria de Estado la preservación del medio ambiente. A su vez, la Ley N° 6.292 declara de interés público la preservación, conservación, propagación, restauración, población, repoblación y aprovechamiento racional de la flora silvestre, los recursos biológicos acuáticos y la fauna silvestre dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, a los fines de asegurar su existencia a perpetuidad.

En nuestra Provincia el desarrollo legislativo al respecto muestra notables avances, aunque de manera parcial y episódica.

En el año 2004, a través del dictado de la ley N° 7437, se creó la Comisión Provincial de Sanidad Animal, compuesta por representantes de diversas instituciones gubernamentales, científicas y sectores productivos dedicados a la industria frigorífica.

Posteriormente, en el año 2016, se sancionó la ley N° 8924, por la cual se prohibió en la Provincia la participación y la exhibición de animales de cualquier especie en circos.

En el mismo año, y mediante Decreto N° 662/1 del 8 de marzo de 2016 el Poder Ejecutivo creó el Programa Provincial "TUCUMÁN MASCOTAS", con el objetivo de favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y a su bienestar, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales.

Luego, en el año 2021, a través de la sanción de la ley N° 9390, se prohibió en todo el ámbito del territorio provincial la práctica de la eutanasia, las matanzas

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn. Bernabé Aráoz"

Leg. ROQUE TOBIAS ALVAREZ
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)

Téc. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

NANCY BULACIO
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)

CARLOS ELIEZER FUNEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(5)



*Honorable Legislatura
Tucumán*

y el sacrificio de perros y gatos por parte del Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno. Dicha ley fue parcialmente vetada mediante Decreto N° 510/1 del 8 de marzo de 2021. Otras iniciativas legislativas obtuvieron veto por parte del Poder Ejecutivo.

Lo que aquí se propone es brindar un marco general de tutela hacia los seres sintientes no humanos que ponga en cabeza de la sociedad tucumana y del Estado Provincial determinadas obligaciones para el resguardo de dichas especies.

Entendemos que el tratamiento brindado a esta categoría de seres debería ser el de persona no humana, como ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Existen precedentes jurisprudenciales en el país que han reconocido este carácter a ciertos individuos en casos particulares. Asimismo, la vigencia en nuestro derecho positivo de la ley nacional N° 14.346 constituye una muestra cabal de que los animales son sujetos de derechos, por cuanto el bien jurídico protegido por esta no es otra cosa que el derecho del animal a no ser víctima de maltrato o crueldad.

Sin perjuicio de ello, también nos resulta claro que el Código Civil y Comercial no les reconoce a las especies animales no humanas la personalidad, sino que las comprende bajo el régimen jurídico de las cosas (v. Gr., art. 1947 inc. ii). El reconocimiento de la personalidad de estos entes es atribución del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, esta discusión no está abarcada por el marco de competencias de las legislaturas provinciales.

No obstante, existe un deber ético que nace de la constatación empírica de que los animales no pueden ser asimilados a cualquier objeto inanimado. Existe una diferencia cualitativa que nos obliga a reconocer sobre ellos un mandato de protección especial. Poseen características que hacen surgir obligaciones humanas hacia ellos. Así como nos reconocemos entre los propios humanos, debemos poder reconocer a los demás seres sintientes conforme a pautas éticas.

Así, partiendo de esta consideración, nada impide legislar en esta materia para brindar a estos bienes jurídicos (los animales) un estándar de protección distinto al de las demás "cosas", meros objetos inanimados.

Para que se entienda de manera clara: creemos que los animales deberían ser reconocidos como personas no humanas por el derecho positivo, pero ya que no está a nuestro alcance, corresponde darles un adecuado marco de tutela especial.

"2024 Año de Conmemoración del Fallecimiento del General Dn. Bernabé Aráoz"

Leg. ROQUE TOBIAS ALVAREZ
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(4)

Téc. HUGO GUILLERMO LEDESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(1)

SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SOBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

NANCY BULAGIO
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(3)

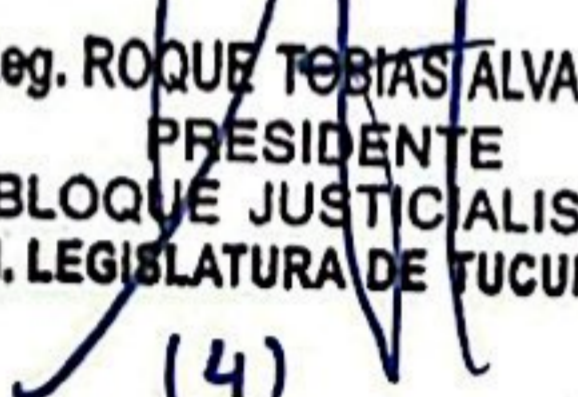
CARLOS ELIEZER FUNEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

(5)



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Por todo lo expuesto, solicito a las señoras y señores Legisladores que acompañen el presente Proyecto de Ley.


Leg. ROQUE TOBIAS ALVAREZ
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(4)


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(5)


NANCY BULACIO
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(3)


Téc. HUGO GUILLERMO LEBESMA
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN
(4)


CARLOS ELIEZER FUNEZ
LEGISLADOR
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN